



**RECLASIFICACIÓN SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO JULIA DEL CARMEN PIZARRO ROJAS "HOSTERÍA EL CUERVO"**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 083/2016**

**ANTOFAGASTA, 21 JUNIO 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R.A Nº 266/249/2015, de 9 de julio de 2015, de nombramiento del Director Regional de Turismo de ANTOFAGASTA; la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 03 de septiembre de 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **HOSTERÍA EL CUERVO, JULIA DEL CARMEN PIZARRO ROJAS, RUT: 7.372.005-2**, ubicado en **TENIENTE MERINO 1, OLLAGÜE, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, con número de registro **6625** y auto-clasificación de **HOSTERÍA**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha 16 de junio de 2016, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos **HOSTERÍA EL CUERVO, JULIA DEL CARMEN PIZARRO ROJAS, RUT: 7.372.005-2**, ubicado en **TENIENTE MERINO 1, OLLAGÜE, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**; verificando que la clase registrada **HOSTERÍA**, no corresponde a la clase constatada **HOSTAL**.



6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección la clase constatada, por lo cual en representación de **HOSTERÍA EEL CUERVO, JULIA DEL CARMEN PIZARRO ROJAS, RUT: 7.372.005-2**, la Sra. **JULIA DEL CARMEN PIZARRO ROJAS, Rut: 7.372.005-2**, solicitó mediante el "Acta de Solicitud de Reclasificación" previa validación por la Subunidad de Inspección, la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de **HOSTERÍA** a la clase constatada **HOSTAL**, bajo el número de registro **6625**.

7. Que, habiéndose validado la reclasificación por la Subunidad de Inspección vengo en dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **RECLASIFIQUESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **6625** del prestador **HOSTERÍA EL CUERVO, JULIA DEL CARME PIZARRO ROJAS, RUT: 7.372.005-2**, ubicado en **TENIENTE MERINO 1, OLLAGÜE, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, a clase **HOSTAL**.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CYS/mqo/yyz**

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo (2)